

DECRETO No.83 de 1951

(5 de mayo)

por el cual se dictan medidas preventivas de las erosiones.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

c o n s i d e r a n d o:

- a) Que es indispensable atacar el grave problema de la erosión que amenaza seriamente los perímetros occidental y norte de la ciudad;
- b) Que uno de los principales factores influyentes en el problema es la construcción de viviendas que drenan directamente a los barrancos;
- c) Que el art. 235 del Código de Edificaciones prohíbe expresamente levantar edificaciones de cualquier naturaleza en una zona de cuareta (40) metros de ancho de lado y lado del comienzo de los barrancos o desfiladeros que rodean la ciudad por el occidente y por el norte;
- d) Que en algunos barrios de la ciudad, a orillas de los barrancos, a pesar de tener el servicio de alcantarillado, algunos propietarios no han establecido el servicio de aguas corrientes conectado a los colectores, y
- e) Que la explotación de materiales de construcción en las cañadas sub-urbanas está a merced de los particulares, que sin plan ninguno excavan sus márgenes, contribuyendo en esta forma a agravar y acelerar el problema de la erosión,

D E C R E T A:

Art. 1o.- A partir de la fecha, queda prohibida la construcción de habitaciones en lotes de terreno que estén situados a un nivel más bajo que el de la alcantarilla más cercana, a menos que los servicios sanitarios permitan construir la cañería de desagüe con una pendiente no menor del uno y medio por ciento.

Art. 2o.- En los barrios en donde exista el alcantarillado, los propietarios de edificaciones situadas a una distancia no mayor de veinte (20) metros de la alcantarilla están obligados a conectar los desagües de los servicios sanitarios y aguas lluvias de los patios y solares al colector correspondiente.

Art. 3o.- En lo sucesivo no podrán hacerse excusados de hoyo ciego, ni tanques sépticos, ni sumideros, en las edificaciones situadas a menos de veinte (20) metros de la alcantarilla. En las edificaciones en donde éstos existan, con facilidad de conexión a la alcantarilla, o en donde posteriormente se cuente con este servicio, debe procederse a su inmediata conexión al colector correspondiente.

Art. 4o.- Prohíbese a la Compañía del Acueducto de Bucaramanga hacer instalaciones de servicio de agua a las edificaciones, ramadas, etc. situadas en la zona de los barrancos y demás citadas en este Decreto, a no ser que las construcciones tengan la licencia del Municipio. Tal prohibición se extiende a las urbanizaciones que no tengan la respectiva aprobación de la Alcaldía.

Art. 5o.- Suspéndese la explotación de los materiales de construcción en las cañadas que drenan o ~~se drenan~~ drenarán la ciudad.

Art. 6o.- Las contravenciones al presente decreto se castigarán con multas de diez a quinientos pesos y con la suspensión de las obras respectivas.

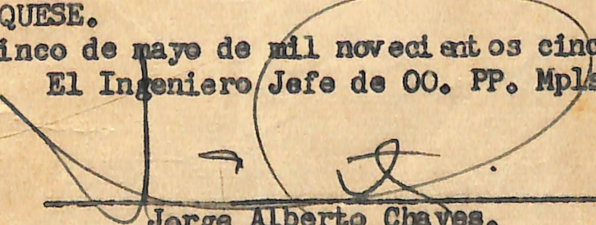
COPIESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.

Expedido en Bucaramanga, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta uno.

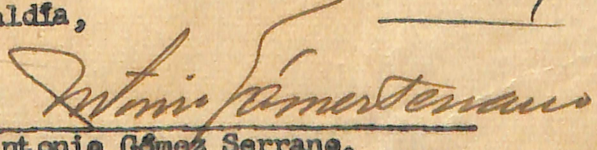
El Alcalde,

El Ingeniero Jefe de OO. PP. Mpls.


SAUL TRILLOS V.-


Jorge Alberto Chaves.

El Secretario de la Alcaldía,


Antonio Gómez Serrano.